

Sentencia Liquidación No 85
RADICADO: 680013110004-**2018-00495**-00
DEMANDANTE: EFRAIN MORA URIBE
DEMANDADO: CARMEN AMPARO CORREA BECERRA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia de conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso dentro del trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal instaurado por **EFRAIN MORA URIBE** contra **CARMEN AMPARO CORREA BECERRA**.

II. ACTUACION PROCESAL

Subsanada la demanda, el 06 de diciembre de 2018 se inició el trámite liquidatorio a petición del ex cónyuge EFRAIN MORA URIBE contra CARMEN AMPARO CORREA BECERRA, ordenándose notificar a la demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291-292 del CGP y correr traslado por el término de diez (10) días, con reconocimiento de personería a la Dra. OFELIA GÜIZA SAAVEDRA (Fls 31 y 39).

Ante la inactividad de la demanda en la secretaría del despacho, el 08 de marzo de 2019 se requirió al demandante para que dentro de treinta (30) días lograra la vinculación al proceso de la demandada CARMEN AMPARO CORREA BECERRA (FI 40).

El 03 de abril de 2019 se ordenó el emplazamiento de la demandada CARMEN AMPARO CORREA BECERRA de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 291 del CGP en concordancia con el artículo 108 ibídem (FI 45).

El 23 de abril de 2019 se toma nota de la nueva dirección de la parte pasiva para efectos de notificación, dejándose sin efecto el emplazamiento ordenado en auto del 03 de abril de 2019 (FI 48).

La demandada CARMEN AMPARO CORREA BECERRA quedó notificada por aviso el 18 de junio de 2019, ejerciendo el derecho de defensa y contradicción oportunamente (FI 58 y 61 a 97).

El 10 de julio de 2019 se ordenó a los interesados realizar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, publicación que se efectuó el 13 de octubre de 2019 por prensa, incluida en el registro nacional en línea CGP el 09 de diciembre de 2019, vencido el término de ley de la citación, se fijó fecha para audiencia de inventarios y avalúos el 28 de enero de 2020, acto público celebrado el 13 de marzo de 2020 con la participación de la demandada y mandatarios judiciales, donde los inventarios y avalúos quedaron presentados de manera consensuada, aprobados en el acto público por ausencia de objeción, con decreto de la partición conforme al

Sentencia Liquidación No 85

RADICADO: 680013110004-**2018-00495-00**

DEMANDANTE: EFRAIN MORA URIBE

DEMANDADO: CARMEN AMPARO CORREA BECERRA

artículo 507 del CGP, labor encomendada a las profesionales del derecho por la facultad expresa para tal fin (Fls 98, 103, 105, 108 a 122).

La partición fue allegada el 03 de agosto de 2020, de la cual se corrió traslado a los interesados el 04 del mismo mes y año, sin objeción alguna en el término de ley. (Fls 125 a 136).

III. CONSIDERACIONES

Vigente y aplicable el CGP desde el 1º de enero del 2016, la actuación que corresponda debe ventilarse bajo los parámetros de la nueva codificación, indistinto que el proceso haya nacido con anterioridad. La regla general según el artículo 3º de este estatuto es que toda actuación se cumpla en forma oral, pública y en audiencia, sin embargo con excepciones, para aquellas que se autorice realizar por escrito o estén amparas por reserva.

Una de las salvedades es lo autorizado en el inciso 3º del artículo 278 ejusdem, al permitir que en cualquier estado del proceso, el juez pueda dictar sentencia anticipada, total o parcial, **(i)** cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez, **(ii)** cuando no hubiere pruebas por practicar, y **(iii)** cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa, lo que constituye el fundamento para esta determinación por escrito.

No se observa irregularidad constitutiva de causal de nulidad que invalide lo actuado total o parcialmente, ni reparo alguno a los presupuestos procesales del derecho de acción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado, trabajo presentado en los términos señalados en el artículo 509 del C.G.P, advirtiéndose que en el plenario reposa el documento de libertad y tradición del bien inventariado.

El trabajo acoge en su integridad el inventario y avalúo de bienes expresado de consuno por los interesados en audiencia del 13 de marzo de 2020, con un patrimonio de **NOVENTA MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$90.110.000)** y un pasivo social por valor de **TRES MILLONES TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$3.033.000)**, la distribución y adjudicación conforme a las reglas establecidas en nuestro ordenamiento civil y procesal, previsto en los artículos 1394 del CC y 508 del CGP, así mismo bajo las directrices e instrucciones otorgadas a los profesionales del derecho por los ex cónyuges **EFRAIN MORA URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía No 18.945.136 y **CARMEN AMPARO CORREA BECERRA** identificada con la cédula de ciudadanía No 63.482.582, quedando establecida la asignación de la siguiente manera:

Sentencia Liquidación No 85
 RADICADO: 680013110004-**2018-00495-00**
 DEMANDANTE: EFRAIN MORA URIBE
 DEMANDADO: CARMEN AMPARO CORREA BECERRA

	PARTIDA	EFRAIN MORA URIBE	CARMEN AMPARO CORREA BECERRA
ACTIVO	Lote de terreno No 6 junto con la casa en él construida, ubicado en la Carrera 25W No 64-31 de la Manzana 15 de la Urbanización Monterredondo de la ciudad de Bucaramanga, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 300-170510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. \$90.110.000	\$45.055.000 (50%)	\$45.055.000 (50%)
PASIVO	Impuesto predial unificado (año 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020) del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 300-170510 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga. \$3.033.000	\$1.516.500 (50%)	\$1.516.500 (50%)

De lo anterior se tiene que el trabajo partitivo se encuentra ajustado a derecho, siguiendo los lineamientos normativos y respetando los inventarios y avalúos aprobados por el Despacho y presentados de consuno por los interesados, por tanto, dando lugar a su aprobación, de conformidad a lo dispuesto en el art. 509 del C.G.P., con la inscripción en la oficina de instrumentos públicos del lugar de ubicación del inmueble, igualmente la protocolización junto con la sentencia y el trabajo en la Notaría Cuarta de Bucaramanga.

Existiendo medidas cautelares vigentes por cuenta del proceso de DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO adelantado en este despacho bajo radicado 2006-0703, para la materialización del trabajo de partición y adjudicación, así como la inscripción de la sentencia, se ordena la cancelación de las mismas, con la prevención de existir remanente deberá tenerse en cuenta.

En mérito de lo expuesto, la **Juez Cuarto de familia de Bucaramanga**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación dentro del trámite de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de **EFRAIN MORA URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía No 18.945.136 y **CARMEN AMPARO CORREA BECERRA** identificada con la cédula de ciudadanía No 63.482.582.

SEGUNDO: INSCRIBIR la sentencia y el trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar del inmueble, en copias que se agregaran luego al expediente. Los interesados deberán acreditar estar a paz y salvo de obligaciones tributarias, fiscales de cualquier naturaleza y nivel.

TERCERO: PROTOCOLIZAR la sentencia y la partición en la Notaría Cuarta de Bucaramanga, dejando constancia en el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sentencia Liquidación No 85

RADICADO: 680013110004-**2018-00495-00**

DEMANDANTE: EFRAIN MORA URIBE

DEMANDADO: CARMEN AMPARO CORREA BECERRA

CUARTO: **LEVANTAR** las medidas cautelares vigentes por cuenta del Proceso de DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO adelantado en este despacho bajo radicado 2006-0703, a fin de materializar el trabajo de partición y adjudicación, así como la inscripción de la sentencia. Tener en cuenta la existencia de remanentes o embargos de derechos de cuota de los ex cónyuges. **OFICIAR.**

QUINTO: **EXPEDIR** por secretaría y a costas de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición (Fls 125 a 135) y de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

ANA LUZ FLOREZ MENDOZA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ffa696a41a46faa1e666dd6a19733528f8f003b3e348ca034ed9c54f0f1d
46f**

Documento generado en 18/08/2020 07:59:44 a.m.